



RAD: 2022-288. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 13 de abril de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de mayor cuantía promovida por MARIA DE LA VEGA BARROS contra COLPENSIONES, junto con el anterior escrito, a través del cual, la parte demandante solicita su retiro o devolución. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08001310500920220028800
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA DE LA VEGA BARROS
DEMANDADO: COLPENSIONES

Barranquilla, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, en el sentido de retirar la demanda, es del caso, traer a colación el contenido del artículo 92 del C.G.P. “Retiro de la demanda”, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPLSS, El cual establece;

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario, auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará El levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”

Entonces, al estar la demanda en la etapa de admisión, eventualmente, no se ha notificado al demandado, razón por la cual, se tiene que la solicitud elevada cumple con los requisitos de la norma, lo que conlleva a que se dé aplicación, por lo tanto, se procede a autorizar el retiro.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

AUTORIZAR el retiro de la demanda promovida por la señora MARIA DE LA VEGA BARROS contra COLPENSIONES, en virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.